



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral

23 Dic. 2024

Huacho,

VISTO:

En Expediente N° 3416292, adjunta el Oficio N° 086-2024-SUTADIRESA LIMA/FENUTSSA, del 26 de noviembre de 2024, en el que designan a sus representantes de la Comisión de Seguimiento de cumplimiento, Expediente N° 3416292. Adjunta Informe Legal N° 088-2024-GRL-GRDS-DIRESA-DG-OAJ, de fecha 06 de diciembre de 2024, Informe Técnico N° 06-2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRHH, de fecha 03 de diciembre de 2024, Memorando N° 1306-2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG, se designa a los representantes de la Dirección Regional de Salud Lima, de la Comisión de seguimiento de del Acta firmada del Convenio Colectivo año 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, a través del artículo 8° inciso 3) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se ha establecido que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna, en la que la Administración Pública Regional, está orientada bajo un sistema moderno de gestión, y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, el artículo 9° inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, prescribe que, en lo referido a las competencias constitucionales, los gobiernos regionales son componentes, entre otros aspectos, aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que la Negociación Colectiva, de las Organizaciones Sindicales de los Trabajadores estatales se rige, entre otros, por lo siguiente principio: "ARTICULO 3.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES ESTATALES" (...) b). - PRINCIPIO DE BUENA FE NEGOCIAL: Consiste en el deber del parte de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva. (...)";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la precitada Ley N° 31188, refiere respecto del Convenio Colectivo que, es el producto final del procedimiento de Negociación Colectiva, y tiene entre otras características la siguiente: ARTICULO 17.- CONVENIO COLECTIVO. – "El Convenio Colectivo, es el producto final del procedimiento de negociación colectiva, tiene las siguientes características: 17.1.- Tiene fuerza de ley es vinculante, para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas a las personas en cuyo nombre se celebró, y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. (...)";

Que, el Artículo 20° de la referida Ley N° 31188, dispone sobre la comunicación del Convenio Colectivo, lo siguiente: ARTICULO 20.- COMUNICACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE. – El Convenio Colectivo o el laudo arbitral, se formalizan por escrito en tres (3) ejemplares, una para cada parte y el tercero para la presentación la autoridad competente, con el objeto de su registro y archivo.

La presentación del Convenio Colectivo o laudo arbitral, corresponde al presidente del tribunal arbitral o de la comisión negociadora de la entidad pública, según sea el caso, dentro de los diez (10), de suscrito o notificado el mismo”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188.- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en cuyo numeral 22.1 del artículo 22, se dispone lo siguiente: ARTICULO 22.- CIERRE DEL TRATO DIRECTO, CONVENIO COLECTIVO O ACTA DE NO ACUERDO. Numeral 22.1.- “El trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical”;

Que, el artículo 24° de los referidos lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, establece que se debe formar una comisión de seguimiento de cumplimiento del convenio, la cual será integrada por cuatro (04), miembros; ARTICULO 24°.- COMISION DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: numeral 24.1.- En el Convenio Colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento, a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión se encuentra integrada por cuatro (4), miembros, dos (2) elegidos para cada parte. 24.2.- En el marco de dicha labor de supervisión, la comisión de seguimiento puede solicitar la Presidencia del Consejo de Ministros, o titular de la (s), entidad (es) pública (s), dependiendo el nivel de negociación, en cualquier momento, un informe sobre la implementación los acuerdos contenidos en el convenio; 24.3.- Dicha comisión se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes, de la comisión de seguimiento que, supervisará el cumplimiento de los acuerdos, arribados en dicho instrumento;

Que, conforme se observa, luego de conformada la comisión colectiva, las partes deben conformar una comisión de seguimiento integrada, por dos (2), miembros de la parte empleadora y dos (2), miembros de la organización sindical, cuya función es de supervisar el cumplimiento de los acuerdos establecidos;

Que, en el marco de dicha labor de supervisión, la comisión de seguimiento puede solicitar de la entidad, dependiendo el nivel de negociación, en cualquier momento, un informe sobre la implementación de los acuerdos contenidos en el Convenio Colectivo. Asimismo, la comisión se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo Convenio Colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento;

Que, mediante Oficio N° 086-2024-SUTADIRESA LIMA/FENUTSSA, del 26 de noviembre de 2024, el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Dirección Regional de Salud Lima – SUTA DIRESA LIMA, designan a los representantes de la organización sindical, para la comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados, en el Convenio Colectivo Descentralizado correspondiente al año 2025;

Que, mediante Memorando N° 1306-2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG, del 12 de diciembre de 2024, la Dirección General conforma el equipo de trabajo, integrada por la Dirección Ejecutiva de Planeamiento, y Presupuesto y la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, conforman la comisión de seguimiento a cargo de supervisar los acuerdos arribados en el Convenio Colectivo, en el extremo de los miembros que conforman parte de la representación sindical;

Que, mediante el Expediente N° 3416292, adjunta Informe Legal N° 088-2024-GRL-GRDS-DIRESA-DG-OAJ, de fecha 06 de diciembre de 2024, en atención lo establecido en el artículo 24 numeral 24.1 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala “En el Convenio Colectivo las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados”. ha emitido la opinan legal de que, se designe dos (02), representantes y asimismo se emita el acto resolutivo para materializar la designación solicitada;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, para efectos del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una Entidad Pública;

Estando a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, con la opinión favorable del Director de la Oficina de Administración, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el visto bueno de Asesoría Jurídica, de la Unidad Ejecutora N° 400.- Dirección Regional de Salud Lima; y en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Lima y de acuerdo con la Resolución Gerencial General Regional N° 183-2023-GRL/GGR, que designa como Director de Programa Sectorial III – Director Regional de Salud Lima, a emitir actos administrativos de su competencia;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la conformación de la Comisión de Seguimiento a cargo de supervisar los acuerdos arribados en el Convenio Colectivo descentralizado 2025, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1121-2023-GRL-GRDS-OEGDRRHH-DG. de fecha 12 de diciembre de 2023, en el extremo de los miembros que, conforman parte de la representación sindical, la cual quedará integrada de la siguiente a formar:

EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LIMA – DIRESA LIMA

- CPC. Luis Gustavo Coico Mendoza. Director Ejecutivo de la Oficina de Administración.
- MG.ECON. Fithgerald Gallarday Manzo. Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA SUTADIRESA LIMA

- Sr. Armando Junco Gonzales. Técnico Administrativo I Nivel STD.
- Sra. Noemi Miriam Mogollón Lugardo Técnico Administrativo I Nivel STD

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Secretaria General tomar, las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a los miembros que, conforman la Comisión de Seguimiento a cargo de supervisar los acuerdos arribados en el Convenio Colectivo descentralizado 2025, conforme al TUO de Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Dirección de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la Publicación de la presente resolución, en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IGMDLC/FGM/EYCB/laac.

c.c. D.G.
C.C. OCI
c.c. OAJ
c.c. OEA
c.c. OEGDRRHH
C.C. TRANSPARENCIA
C.C. INTERESADOS
C.C. ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA

Dr. José Guillermo Morales De la Cruz
CMP 4504 RNE 044093 RNA A0556
DIRECTOR GENERAL